

17 20

PROCESO DE INFANTONIA: BALDELLOU, Joaquin.

359 / A. 20

CAPELLA.

1800.

+  
Año de 1800

D. Juaguin Batellou de Ca  
pella presenta los titulos de su

Infanzonia

N.º 359 / 20

El Juramento de los Señores de Valdecañas  
y de Benavente & Compañía

**E**XCELLENTISSIMO DOMINO LOCUMTENEN-  
ti, & Capiteo Generali pro sua Maiestate in presenti  
Aragonum Regno; Illustri Domino Regenti Regiam  
Chancariam dicti Regni; Illustrissimo Domino Regē-  
ti Officiū Generalis Gubernationis eiusdem Regni; eiusque  
Illustri Domino Ordinario Assessori; Illustrissimo Domino Iusti-  
tiæ Aragonum; eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus;  
Admodum Illustribus Dominis Diputatis presentis Regni Ara-  
gonum; Magnifico Domino Zalmetia, & Iudici Ordinario præ-  
sentis Civitatis Cæsaraugustæ; eiusque Locumtenenti, & Assesso-  
ri; & quibusvis Portarijs, Virgarijs, Peagarijs, Lezdarijs, Al-  
guacarijs, & alijs quibusvis Officialibus Regis, & Sæcularibus  
Regiam, & Sæcularem iurisdictionem exercentibus intra præ-  
sens Regnū Aragonū, necnon Procuratori, & Iustitiæ Generalibus  
Comitatus Ripacurtiæ, Baiulij, Iuratis, & alijs Officialibus, & Mi-  
nistris, quarumcūque Civitatum, Villarum, & Locorum presentis  
Regni, & Concilij illarū, & cuiuslibet eorū, & alijs quibusvis per-  
sonis, cuiuscūque status, aut cōditionis existant, cui vel quibus ad-  
quem, seu quos præsentem pervenerint, seu quomodolibet præ-  
sentate fuerint, & eorum cuilibet. IOSEPHVS RODRIGO,  
I. V. D. Locumtenens Illustrissimi Domini Don Petri Valero  
Diaz, Militis Maiestate Domini nostri Regis Consiliarij, ac Iu-  
stitiæ Aragonum, V. Exc. & DD. salutem, & status incrementum,  
ceteris vero prænomminatis salutem, & Regiam dilectionem. Per  
EMILIANVM MARTINEZ, ET THOMAM FRANCIS-  
CVM de SOTO, Causidicos Cæsaraugustanos, ut Procuratores  
legitimos IOSEPHI BALDELLOV oriūdi Villæ de Benavar-  
re, & habitatoris presentis Civitatis Cæsaraugustæ, IACIN-  
THI BALDELLOV, & PETRI BALDELLOV, fratrum in  
dicta Villa de Benavarre habitatorum, filiorum legitimorum, &  
naturalium Iuliani Baldellou, & Ioannæ Mateo coniugum, vici-  
norum eiusdem Villæ. Et adhuc dictam Thomam Franciscū de  
Soto, ut Curatorem ad lites personarum, & bonorum IACIN-  
THI BALDELLOV & SALAS, MATHIÆ BALDELLOV  
& SALAS, & ANTONII BALDELLOV & SALAS, fra-  
trum, minorum ætatis quatuordecim annorum filiorum legiti-  
mo.

morum, & naturalium dicti Antonij Baldellou, & Mariæ Salas, om-  
nium Infanzionum, vicinorū, & habitatorū dictæ Villæ de Bena-  
varre. Expositam exhibuit coram nobis. QVE los dichos sus princi-  
pales, y menores firmantes han sido, y son Regnicolas del presen-  
te Reyno, y como tales pueden, y deven gozar de sus Fueros, y  
leyes. ITEM dixeron que de y por vno, cinco, diez, veinte, treinta  
quarenta, cinquenta, y cien años continuos, y mas y de tiempo in-  
memorial, y antiquissimo, de cuyo principio no ha habido, ni ay  
memoria de hombres en contrario hasta agora, y de presente, tie-  
pre, y continuamente los Infanzones, & Hijosdalgo notorios de  
sangre, y naturaleza de dicha Villa de Benavarre se han diferen-  
ciado, y diferenciado de las personas de condicion, y signo servi-  
cio de dicha Villa, en la comun opinion, reputacion, notoriedad,  
y fama publica de ser como han sido, y son tenidos, y reputados,  
publica, y comunmente por tales Infanzones, & Hijosdalgo de  
sangre, y naturaleza, en cuya reputacion, y notoriedad no han es-  
tado, ni están las personas de condicion, y signo servicio de dicha  
Villa de Benavarre, en cuyo caso, y no en otro alguno se han di-  
ferenciado, y diferenciado los dichos Infanzones de sangre, y na-  
turalidad de las personas de condicion, y signo servicio de dicha  
Villa, y en tal derecho, uso, y possession pacifica de diferenciarse  
los dichos Infanzones, & Hijosdalgo notorios de sangre, y natura-  
leza de dicha Villa ha estado, y están por todo el sobredicho tie-  
po hasta de presente, continuo, y continuamente, publicamente  
pacifica, y quieta, y sin contradiccion de persona alguna, y los que  
oy viven, assi lo han visto, y lo mismo han oido dezir, y afirmar a  
otros sus mayores, y mas antiguos que ellos ya difuntos, los qua-  
les dezian, y afirmavan que ellos en sus tiempos assi lo avian visto,  
y lo mismo aver oido dezir, y afirmar a otros sus mayores, y  
mas antiguos que ellos entonces ya difuntos que dezian, y afir-  
mavan lo mismo, sin jamàs los vnos, ni los otros, cada vno en sus  
tiempos aver visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en con-  
trario de lo sobredicho, y tal de ello de sesenta años continuos, y  
mas hasta de presente siempre, y continuamente se ha sido, y es la  
voz comun, y fama publica en dicha Villa de Benavarre, y otras  
partes, como constò. ITEM dixeron, que el quondam Pedro Iuan  
Baldellou abuelo de los firmantes, Infanzon, domiciliado que fue



en dicha Villa de Benavarre, por todo el tiempo de su vida y hasta el de su muerte siempre y continuamente fue lefanzó. è Hijodalgo notorio de sangre y naturaleza y descendiente de tales por recta linea masculina, y como tal estuvo en possession pacifica de dicha su Infanzonia, è Hidalguia, gozando con su persona y bienes de todos los Fueros, privilegios, y essenciones, de que los otros infanzones, è Hijodalgo notorios de sangre, y naturaleza de dicha Villa de Benavarre, y del presente Reyno han acostumbrado, y acostubran gozar, estando como estuvo siempre estimado, tenido, y reputado por tal Infanzon, è Hijodalgo notorio de sangre y naturaleza, y en tal derecho, uso, y possession pacifica de dicha su Infanzonia y Hidalguia estuvo el dicho Pedro Juan Baldellou, por todo el tiempo de su vida, hasta su muerte siempre, y continuamente, publica, pacifica, y quieta, y sin contradiccion de persona alguna, antes bien sabiendo, y viendolo, è, ò pudiendolo ver, y saber, tolerado, y aprobandolo los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, sus Advogados, y Procuradores Fiscales, Ministros, y Oficiales, Procurador, y Justicia Generales, los Bayle, Jurados, Concejo, y Universidad, vezinos, y habitadores de dicha Villa de Benavarre, y todos los demás que ver, y saber lo quisieron, y sin contradiccion en cosa alguna, lo qual ha sido, y es publico y notorio y los que oy viven assi lo han visto, siquiere lo han oido dezir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los quales dezian y afirmavan que ellos en sus tiempos assi lo avian visto, de la forma y manera que arriba se dize y contiene, sin que jamás vnos, ni otros en sus tiempos respective ay an visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho, y tal dello de sesenta años continuos, y mas hasta de presente siempre y continuamente se ha sido, y es la voz comun, y fama publica en las partes, y lugares arriba dichas, como constò. ITEM dixerón, que el dicho Pedro Juan Baldellou de su legitimo matrimonio que contraxo en dicha Villa de Benavarre con Margarita Garrera, su legitima muger, hubo y procreò en hijo suyo legitimo y natural a Julian Baldellou; lo qual ha sido y es verdad, publico, y notorio, y los que oy viven assi lo han visto; siquiere lo han oido dezir y afirmar a otros sus mayores y mas antiguos que ellos ya difuntos, los quales dezian, y afirmavan ellos en sus tiempos assi lo avian visto, ver

y pa-

y passar de la forma y manera que arriba se dize y contiene, sin que jamás vnos, ni otros en sus tiempos respective ay an visto, sabido, oido, ni entendido cosa alguna en contrario de lo sobredicho, y tal de ello de sesenta años, continuos y mas hasta de presente siempre y continuamente ha sido, y es la voz comun, y fama publica en las partes, y lugares arriba dichas, como constò. ITEM dixerón, que el dicho Julian Baldellou, vezino de dicha Villa de Benavarre, por todo el tiempo de su vida ha sido, y es Infanzon, è Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y descendiente de tales por recta linea masculina, y como tal ha estado, y està en possession pacifica de su Infanzonia, è Hidalguia, gozando con su persona, y bienes de todos los Fueros, privilegios, y essenciones de que los otros Infanzones, è Hijodalgo notorios de sangre, y naturaleza de la dicha Villa de Benavarre, y del presente Reyno han acostumbrado, y acostubran gozar, estando como ha estado, y està estimado, tenido, y reputado por tal Infanzon, è Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y en tal derecho, uso y possession pacifica de dicha su Infanzonia, è Hidalguia ha estado, y està el dicho Julian Baldellou, por todo el tiempo de su vida hasta de presente siempre y continuamente, publica, pacifica y quieta, y sin contradiccion de persona alguna, antes bien sabiendo, y viendolo, è, ò pudiendolo ver, y saber, tolerado y aprobandolo los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, sus Advogados, y Procuradores Fiscales, Ministros, y Oficiales, los Procurador, y Justicia Generales, los Bayle, Jurados, Concejo, y Universidad, vezinos, y habitadores de dicha Villa de Benavarre, y todos los demás que ver, y saber lo han querido, y sin contradiccion en cosa alguna, lo qual ha sido y es publico y notorio, y dello la voz comun, y fama publica en las partes, y lugares arriba dichas, como constò. ITEM dixerón, que el dicho Julian Baldellou, de su legitimo matrimonio que contraxo en dicha Villa de Benavarre con Juana Mateo, su legitima muger, hubo, y procreò en hijos suyos legitimos, y naturales a Joseph Baldellou, Antonio Baldellou, Jacinto Baldellou, y Pedro Baldellou, como constò. ITEM dixerón, que el dicho Antonio Baldellou, de su legitimo matrimonio, que contraxo en dicha Villa de Benavarre con Maria Salas, hubo y procreò en hijos suyos legitimos y naturales a Jacinto Baldellou y Salas, Matias Baldellou y Salas, y Antonio Baldellou y

A 3

GOBIERNO DE ARAGON

Salas, menores de edad de cada catorze años, y así es verdad, y  
constó. ITEM dixerón, q los dichos Pedro Baldellou, y Jacinto Bal-  
dellou, hijos de los dichos Iulian Baldellou, y Juana Mateo, han  
sido y son hombres mozos, libres, y por casar, como constó. ITEM  
dixerón, que el dicho Antonio Baldellou, hijo legitimo del dicho  
Iulian Baldellou, y Juana Mateo, por todo el tiempo de su vida  
y hasta el de su muerte fue y era Infanzón, è Hijodalgo notorio de  
sangre, y naturaleza, y descendiente de tales por recta linea mascu-  
lina, y como tal por todo el tiempo de su vida, y hasta el de su  
muerte continuamente estava, y estuvo en derecho, uso, y possessiõ  
pacífica de su Infanzonia, gozando como gozó con su persona, y  
bienes, así en dicha Villa de Benavarre, donde vivió y habitó has-  
ta su muerte, como en otras partes donde estuvo de todos, y cada  
vno de los Fueros, privilegios, exenpciones, y libertades concedidos,  
y permitidos gozar a los demás Infanzones de sangre, y  
naturaleza del presente Reyno, y de dicha Villa de Benavarre,  
sin pagar, pechar, ni contribuir, como jamás, ni en tiempo alguno  
pagó, ni contribuyó en ningunas sillas, echas, pechas, ni otras car-  
gas, ni contribuciones algunas que las personas de condicion, y  
signo servicio de dicha Villa de Benavarre acostumbraban, y han  
acostumbrado, y acostumbran contribuir, sino solo, y tan sola-  
mente en aquellos casos, y cosas en que los notorios Hijodalgo de  
sangre, y naturaleza de dicha Villa, y presente Reyno, segun sus  
Fueros han acostumbrado, y acostumbrã contribuir y no en otros  
algunos, y en tal derecho, uso, y possessiõ pacífica de la dicha su  
Infanzonia estuvo el dicho Antonio Baldellou, por todo el tiem-  
po de su vida, y hasta su muerte, siépre, y continuamente, pública,  
pacífica, y quieta, y sin contradiccion de persona alguna, antes bié  
sabiendo, y viendolo, è ò pudiendolo ver, y saber, tolerado, y apro-  
bandolo los Serenissimos Señores Reyes de Aragon, sus Advoga-  
dos, y Procuradores Fiscales, Ministros, y Oficiales, los Procura-  
dos, y Justicia Generales, los Bayle, Jurados, Concejo, y Univer-  
sidad, vezinos, y habitadores de dicha Villa de Benavarre, y todos  
los demás que ver, y saber lo han querido, y sin contradecirlo en  
cosa alguna, lo qual ha sido y es publico, manifesto y notorio y de  
ello la voz comun y fama publica en las partes arriba dichas, co-  
mo constó. ITEM dixerón, que el dicho Ioseph Baldellou, hijo de

el dicho Iulian Baldellou, y hermano del dicho Antonio Balde-  
llou, vezino que ha sido de dicha Villa de Benavarre, y de poco  
tiempo a esta parte de la presente Ciudad, por todo el tiempo de  
su vida, y hasta de presente continuamente ha sido y es Infanzón,  
è Hijodalgo notorio de sangre, y naturaleza, y descendiente de  
tales por recta linea masculina, y como tal ha estado, y está en  
possession pacífica de su Infanzonia, è Hidalguia, gozando con su  
persona, y bienes de todos los Fueros, privilegios, exenpciones,  
de que los otros Infanzones, è Hijodalgo notorios de sangre, y  
naturaleza de dicha Villa de Benavarre, y presente Reyno han  
acostumbrado, y acostumbran gozar, estando como ha estado, y  
está estimado, tenido, y reputado por tal Infanzón, è Hijodalgo no-  
torio de sangre, y naturaleza, y en, al derecho, uso, y possessiõ pa-  
cífica de dicha su Infanzonia, y Hidalguia ha estado y está el di-  
cho Ioseph Baldellou firmante, por todo el tiempo de su vida has-  
ta de presente, siépre, y continuamente, pública, pacífica, y quieta,  
y sin contradiccion alguna, antes bien sabiendo, y viendolo, è ò  
pudiendolo ver, y saber, tolerado, y aprobandolo los Serenissimos  
Señores Reyes de Aragon, sus Advogados, y Procuradores Fisca-  
les, Ministros, y Oficiales, los Procuradores, y Justicia Generales, los  
Bayle, Jurados, Concejo, y Univeridad, vezinos, y habitadores de  
dicha Villa de Benavarre, y todos los demás que ver, y saber lo  
han querido, y sin contradecirlo en cosa alguna, lo qual ha sido, y  
es publico y notorio y de ello la voz comun y fama publica en  
las partes y lugares arriba dichas, como constó. ITEM dixerón,  
que los dichos Jacinto Baldellou y Salas, Matias Baldellou y Sa-  
las, y Antonio Baldellou y Salas, hijos de los dichos Antonio Bal-  
dellou, y Maria Salas, han sido y son menores de edad de cada  
catorze años, como constó: por cuya menor edad el dicho To-  
mas Francisco de Soto, servatis servandis ha sido nõbrado, y crea-  
do en Curador ad lites de las personas, y bienes de dichos menores,  
y ha aceptado, y jurado, y hecho lo demás que tiene obligaciõ, co-  
mo constó. ITEM dixerón, que aunque siendo así lo subre dicho,  
lo infrascripto no proceda, à noticia de dichos firmantes, y meno-  
res, y al otro, y quisiere de ellos ha llegado, que V. Exc. SS. y de  
más de parte de arriba nombrados, y el otro, y cada vno de por  
sí, quieren impedir a los dichos firmantes, y menores, y al otro

de ellos en el derecho, uso, y gozo de la dicha su Infanzonia, contra Fuero, justicia, y razon, y en daño feyo, de que se querellaren. Otro si dixeron la forma de derecho, segun Fuero en qualquier caso ha lugar, exceptados algunos del numero de los quales el presente no es. Por tanto dicho Procurador, y Curador en dichos nombres han firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar a derecho, y hazer entero cumplimiento de derecho, y de justicia a quantos de los dichos sus principales firmantes, y menores por razon de lo arriba dicho, quieren quexa, y esto por si mismos, salvo el derecho de se Rebecas, o Curadurias. Y por el mismo Procurador y Curador, en dichos nombres con devida instancia se nos ha requerido, que a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada uno de por si sobre esto escriviésemos, e inhibir hiziésemos. Por lo qual de parte de la Magestad Católica del Rey nuestro Señor, a V. Excelencia, Señorias, y demás de parte de arriba nombrados, y al otro, y a cada uno de por si dezimos, y por tenor de las presentes, de consejo de los demás Ilustres Señores Lugartenientes de dicha Corte nuestros Colegas, y Compañeros, INHIBIMOS, que de sus meros Oficios, ni a aserta instancia de Universidad, ni persona alguna de este Reyno no compelan a los dichos firmantes a que paguen peage, pontage, lorda, maravidí, fissa, echa, ni otra carga alguna de Regalia de su Magestad, ni vezinal, ni compartimientos algunos que las personas de condicion y signo servicio deven, sino tan solamente aquellos y aquellas que los Infanzones, e Hijosdalgo del presente Reyno acostumbra pagar, ni deudas algunas Concegiles, ni por ellas les vexen sus personas, sino estando obligados en esta racia, e expressamente, y siendo hechas antes de los Fueros del año mil seiscientos veinte y seis: Ni por las hechas, ni que se harán por los dichos firmantes, y menores despues de dichos Fueros de dicho año mil seiscientos veinte y seis, no prendan sus personas, ni presas las detengan, ni executen sus armas, camas, ni cavallos, sino en los casos por Fuero permitidos: Ni les compelan a servir oficios serviles sino los que los Hijosdalgo acostumbra servir: ni a tener, ni alojar Soldados en sus casas: Ni para ellos les tomen sus carros, ni cavalgaduras: Ni el ir a la guerra: Ni tampoco en fuerza de la facultad

que

que tienen las Universidades por los Fueros del año mil seiscientos quarenta y seis de compeler de ir a la guerra, no les obliguen a los dichos firmantes y menores a que vayan, ni por no ir dichos firmantes y menores fuera de los casos permitidos, no prendan sus personas, ni les vexen en ellas, ni en sus bienes: Ni en fuerza de qualesquiera estatutos, excepto los tocantes a la politica de qualesquiera Universidades del presente Reyno, en los quales no huvieren intervenido, o consentido dichos firmantes, y menores racia, e expressamente, no prendan sus personas, ni estando presos las reencomenden, ni pasen adelante en los tales procesos de las reencomendaciones: Ni les hagan procesos civiles, ni criminales, ni mandamientos algunos de laforados, ni los hechos los pongan en execucion: Ni los destierren, ni defavecienn a laforadamente de la Ciudad, Villa, e Lugar de l presente Reyno donde dichos firmantes, y menores vivieren: Ni les derriben, destruyán, ni damnifiquen sus bienes muebles, ni fijos: Ni en los Lugares de Señorio del presente Reyno no les excusen, ni hagan procesos criminales, ni en fuerza de ellos prendan sus personas, sino en fragancia, e con apellido, y a fin de remitirlos sin dilacion alguna a la presente Corte, e Real Audiencia del presente Reyno legü Fuero: Ni de las casas, ni Palacios donde vivieren, y habitaren dichos firmantes, y menores no los saquen, ni a personas algunas, so color de qualesquiera delictos, e deudas fuera de los casos por Fuero permitidos: Ni les impidan para custodia de sus casas, y defesa de sus personas el tener, y llevar dichos firmantes y menores armas ofensivas, y defensivas, como son espadas, dagas, montantes, puñales, y estoques con vaynas, codexas, broquetes, cascós, petos, y espaldares, jacos, cueras de ante, armillas, grebas, guantes, y greguesquillos de malla, y de de hierro; y yendo, y viniendo de camino, y a sus heredades, dentro, y fuera de poblado arcabuzes pedreñales de quatro palmos de la medida deste Reyno siempre que les pareciere, y sin pena alguna. Y así mismo, que so color del Fuero hecho en las Cortes celebradas en este Reyno en el año mil seiscientos veinte y seis, de baxo el titulo: *Forma de la insaculacion de los Oficios del Reyno*, no dexen de Insacular a dichos firmantes y menores varones en las Bolsas de Cavallos, e Hijosdalgo, teniendo las demás ca-

lida.



GOBIERNO  
DE ARAGON

lidades que de Fuero se requieren, y aviendo sido extractos en ellos no les impidan el servir, y jurar dichos Oficios, no siendo de las personas excepradas por Fuero, y que no prohiban ni impidan a dichos firmantes y menores varones el entrar, y asistir en las Cortes Generales, y otros particulares a juntamientos que se tuvieren, y celebraren por el Rey nuestro Señor, ò de su mandamiento en el presente Reyno en qualesquiere tiempos: Ni el asistir en el Estamento, y Brazo de Cavalleros, è Hijoaldalgo, cõ los demás que en el estuvieren en dichas Cortes, y dar en el su voto, y parecer teniendo las dhas. lidades, que por Fuero, y Actos de Corte se requieren: Ni prohiban a personas algunas que no se conduzcan a trabajar con los dichos firmantes, y menores, y q̄ no les compran vino, ni otras mercaderias permitidas, y q̄ no les vayan trabajar sus heredades, y que no les cuezcan pan, ni muelan en sus molinos, ni vendan carnes, ni les denieguen otros comercios, ni mantenimientos, pagando los precios justos, que los demás vezinos Infanzones donde vivieren los dichos firmantes, y menores acostumbran pagar: Ni les veden fuegos, aguas, pescas, leñas, y ademprios necesarios para sus averios, aquellos que los vezinos de la Ciudad, Villa, ò Lugar donde habitaren los dichos firmantes, y menores han podido gozar: Y que no les guarden sus ganados, ni les tomen a terrage, ni arrendamiento sus heredades, y bienes sitios: Ni les denieguen guardas, ni apreciadores para custodia de sus heredades, y daños que en ellas huvieren: Ni el tener hornos en sus casas para cozer pan para su servicio, ni les compelan contra su voluntad a tomar carnes, frutos, ni otros mantenimientos que las Vniversidades donde vivieren los firmantes, y menores reparrieren a sus vezinos, ni les vexen, molesten, ni inquieten en sus personas, ni bienes muebles, ni sitios de los dichos firmantes, y menores con el derecho de la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna de las sobredichas, ni en las demás que segun Fuero del presente Reyno de Aragon, vsos, y costumbres del pueden, y deven gozar. Y si algo contra tenor de lo sobredicho huvieren hecho, ò mandado hazer, todo aquello luego al punto lo revocuen, y anulen, y a su prierero, y devido estado lo restituyan, y reduzgan. Y si peñoras, ò execuciones algunas huvieren sido hechas, ò se hizieren contra las personas, y bienes de los dichos fir-

man:

manes, y menores, aquellas si no se las restituyan, ò a lo menos a capleta, y en fado se les den, y entreguen devidamente, y segun Fuero. O si razones algunas tuviere que das por lo arriba dicho hazer no se deva, aquellas V. Exc. y SS. dentro tiempo de treinta dias, y los demás de parte de arriba nõbrados, y el otro, y cada vno de por sí dentro tiempo de diez dias, por sí, ò mediates Procurador, ò Procuradores suyos legitimos las vengas a dar, y de ante Nos, y en la presente Corte, y a la hora de su celebracion. El qual termino preciso, y peremptorio les asigna nos, y aquel pasado en no cumpliendo con el termino de lo arriba dicho, procederemos, y mandaremos proceder, como por Fuero, justicia, y razon halláremos deverse de hazer. Y en el entretanto, pendiente indeciso el conocimiento de las cosas arriba dichas, no inoven, ni inovar hagan, ni manden cosa alguna perjudicial contra los dichos firmantes, y menores, ni sus bienes. Dat. Cesar Augusta die dezima mensis Martij, anno Dñi millesimo sexcentesimo nonagesimo octavo.

*J. Rodriguez Luero!*

*Manuel de Cornejo Luero*  
*Manuel de Puello de Oro*  
*Rodrigo de Hernandez*



N.º 2.º  
Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Francisco Solano y Tallar, Escribano y Notario Publico del Rey Nuestro Señor (que Dios quere) por todas sus Tierras, Reynos, y Señorios, residente en la Villa de Benavente de.

Certifico, y en fee: que habiendose me manifestado por D.º Teaguin Baldellou Vecino de la Villa de Capella: que para ciertos fines, y efectos le convenia expedir en publica forma la Partida de matrimonio de Pedro Juan Baldellou, y Esperanza Albano; me constituí ante la presencia de D.º Josef Mediano Cura Parroco de la Villa de Tolba, y su Aldea de Corona; y habiendole significado la pretension, en su consecuencia, y en fuerza del requerim.º q.º para ello le hice me puse a manifestar un libro en folio con cubiertas de pergamino, q.º viene por Título = Liber Matrimonii = Año 1604 = Y discurrendo por el, al folio ciento, y treinta se halla la Partida del tenor siguiente = A 27 de Febrero 1634 nupcias y bipo la Misra a la bendicion yo Felipe Matexre Vicario perpetuo a Pedro Juan Baldellou del Mac & Arx,

Partida de matrimonio de Pedro Juan Baldellou y Esperanza Albano. todo del presente obispado de Oaxida, heche las moniciones la p.ª Domingo a los 7 de Septiembre; la 2.ª Domingo de la Sepagesima, la 3.ª dia a S.º Mathias iuxta formam concilii Tridentini nullo reparo impedimento. Testes Miguel Pucyo Escribano = M.º Pedro Solano Capiscol. y Pedro Mabab & Benavente.

y Juan Alonzo Capatzen a Tolba= Cuius Partidos  
 a. d. g. hida con cuerda con su origen. en dos  
 libro y folio con el g. bien, y fielmente compro-  
 be, q. devolvi al citado Cura Parroco, a g. me  
 refiro, y de g. certifico. Y para q. conste donde  
 conenga a requerimiento del nominado D. n.  
 Joaquin Baldellou, en el presente g. rigno, yo  
 firmo en la Villa de Tolba a Trece dias del mes  
 de Junio del año mil y ochocientos.

En Testim. de Verdad  
 Fran. Solano y Pallares



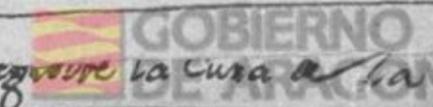
N.º 3º

Quatre maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Josef Artañal en no real por todas las tierras Reyno, y Señorías  
 El Rey Nuestras Señores (que Dios gué) vecino de la Villa de  
 Capella domiciliado en ella, y en no de su Ayuntamiento.  
 Doy fee y verdadero testimonio a los Señores que el pre-  
 sente vicario como en el día de hoy avays al fin Calendado  
 siendo requerido por D. n. Joaquin Baldellou de la Villa  
 de Capella para extraer los cinco libros la Partida de  
 Matrimonio de Josef Baldellou, y Theresia Corriqua  
 las, he parecido ante D. n. Medardo Bergara Presvitero  
 Regente la Cura de la presente Villa de Capella, y le he  
 requerido que para el enunziado efecto me presen-  
 ta e manifiesto los cinco libros quien al punto me pre-  
 sento un libro en folio con cubiertas de Pergamino que  
 tiene por título Libro de la Cura de Lugar de Capella  
 el año 1648: siendo vicario Rafael Samitier: Y en  
 curriendo por el en el de los Carados al folio 257, y 258.  
 se halla una partida de thenon siguiente = A la margen  
 Josepe Baldeu con Theresia Corriqua las Doncellas = Ten-  
 tido tras: En 30 de Diciembre año 1670. por la tarde habiendo  
 precedido las tres monestaciones Canonicas en tres dias de  
 fiesta e guardar en la Misra Conventual a la hora de ofe-  
 rio es a saver la primera dia de S. n. Juan Apóstol, y Evan-  
 gelista la 2.ª dia de los Santos Inocentes la 3.ª en 30 de Diciem-  
 bre Domingo de Sto. año: Lo M. n. Miguel Juan de Clomin a  
 Vicario pp.º de Capella asiti al Matrimonio que por pala-  
 bras de presente contraxeron Josepe Baldellou mancebo

Partida  
 Matrim.  
 Josepe  
 Baldellou  
 Theresia  
 Corriqua



hijo legitimo y natural de los quondam Pedro Juan Baldellou  
y E. Ojeda y Alvaro Olum conyuges avitantes en la casa  
de su madre el Mar de Arj. de la otra parte y de la otra parte  
de esta conyugal doñcella hija legitima y natural de  
quondam Juan Conyugal y E. Ojeda Colomina Olum  
conyuges vecinos y habitantes en Capella mis Parroquianos  
toda el Obispo de dexida: siendo testigos E. presencia  
llamados y rogados M.<sup>o</sup> Martin Baldellou B.<sup>o</sup> de la Cathedral  
de Huesca ha.<sup>te</sup> en ellas, y Heronimo Samitien y Juan Agui-  
las ha.<sup>te</sup> en Capella con otros y en 21 de febrero les dije la  
misma nupcial con las demas bendiciones conforme di-  
pone el S.<sup>o</sup> C. t. y se hicieron los Capitulo Matrimonial  
les en 26 de Dec.<sup>bre</sup> año 1674 575. Conforme cuentan los No-  
tarios y por su sepe tenencia notaria ha.<sup>te</sup> en la Puebla E. tanto  
= La qual dha Partida de dho Cinco Libros saque y  
con ellos bien y fielmente conprovo lo que devolví a dho  
Regente y pasan en su poder y a ellos me refiero: Y  
para que conite, si requerimiento el mencionado  
D.<sup>o</sup> Joaquin Baldellou doy este testimonio que sig-  
no y firmo en la villa de Capella a los tres dias del  
Mes de Junio El año mil y ochocientos

En testimonio de la verdad  
Joaquin Baldellou



No 10  
Quarenta maravedis.  
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan. Solano y Pallar Esc.<sup>ro</sup> y Notario Publico del Rey Nues-  
tro Senor (que Dios que) por todas sus Tierras, Reynos, y  
Senorios, residente en la Villa de Benavaxxe de

Certifico, y doy fe: que habiendo como hecho presente por  
D.<sup>o</sup> Joaquin Baldellou Vecino de la Villa de Capella: que  
para ciertos fines, y efectos le convenia espararse en pu-  
blica forma las Partidas de Bautismo de Ursula Baldellou  
y Josef Baldellou, me constituí ante el P.<sup>o</sup> Fr. Pedro Mercadal  
Religioso Dominicano en su Convento de Nuestra Señora a dina-  
re de la citada Villa de Benavaxxe y Regente a S.<sup>o</sup> Pedro  
del Mar de Arj, y habiendole manifestado la pretension  
en su conyugal, y en fuerza del requirimi.<sup>to</sup> q. para ello le hube,  
me puso de manifesto un libro en folio no entero, con cubien-  
tas de Pergamino q. por titulo tiene = libro de cinco libros  
de las Parroquiales a S.<sup>o</sup> Juan de la Tarruda, y S.<sup>o</sup> Pedro  
del Mar de Arj, y discurrendo por el al folio segundo  
Partida se halla la Partida del tenor siguiente = Al margen:  
Ursula Baldellou: Y Dentro: A once dias del Mes Julio  
de mil seiscientos veinte y uno, se bautizó Ursula Bal-  
dellou hija de Pedro Juan Baldellou y Margarita Carrera  
Conyuge. Fueron Padrinos Marco Fabian Vizar Mancebo,  
y Catalina Carrera. Ministro M.<sup>o</sup> Jayme Tarraxa Notario =  
Yo M.<sup>o</sup> Alejo de Benavaxxe Regente la Cura de la

hijo legitimo y natural de los queridos Pedro Juan Baldello

Taxuda bantini un hijo de Pedro Juan Baldello y Esperanza Albano, es su nombre Jusepe Baldello. Fueron padrinos Jusepe Aguilar & Tolba, Juana Puro & las Sagarras altas en veinte y siete & Marzo del año mil ochocientos quarenta y nueve en la Iglesia & casa del Mar de Aragon Cuiar de Partidas assi para. hidas concuerdan con sus originales respectivamente en dos libros y folios con las q. bien y fielmente comprado que devolvi al citado Regente. a q. me refiero. Y para que conste donde conenga a requirir. Del citado D. Joaquín Baldello de el presente q. signo, y fimo en el copiado concepto de dineros de la Dha Villa de Benavarre a los trece dias del Mes de Junio de mil y ochocientos años.

En Testimonio de Verdad  
Juan Solano y la Villa

REX CAROLUS

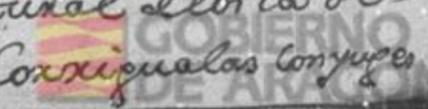
Nº 7º Quatrecenta maravedis.



Nº 5º  
SELO QUARTO, C. VA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Axtal Escribano publico y Real por todas las ti-  
erras Reynos, y señorios del Rey Nuestro Senor (que Dios  
pue) Vecino de la Villa & Capella domiciliado en ella  
y Escribano de su Ayuntamiento. Doy fe y verda de  
ao testimonio como en el dia hoy ayago al fin calen-  
dado siendo requerido por D. Joaquín Baldello  
de la Villa & Capella para copiar los cinco libros  
el lugar & Portaespana la Partida & Matrimonio  
& Pedro Baldello, y Magdalena Montanuy. He pare-  
cido ante D. Juan. Co. Blanc Rector de la Parroquiales  
el lugar & Portaespana y le he requerido que pa-  
ra el enunciado efecto passiere & Manifiesto los cinco  
libros quien al punto me escrivió un libro & medio  
folio sin titulo forrado con cubiertas & Pergamino.  
y dirigiendo por el al Dho el folio quarenta  
y quatro & halla una Partida el thenor siguien-  
te = En ocho dias del Mes de Junio el año 1705. Yo  
Josef Montanuy Rector de Portaespana haviendo pre-  
cedido las tres Canonicas moniciones que manda el

Partida s. to C. t. las quales hize los tres dias de la Pasqua el  
Espiritu Santo Despose, y dipe la Misa nupcial  
a Pedro Baldello viudo relicto de la ca difunta  
Angela Perat, hijo legitimo y natural de los di-  
funtos Jusepe Baldello y Theresia Corriqualas conyuges



hijo legitimo y natural de los que yo soy Pedro Juan Baldello

y habitantes de la villa de Capella de Madalena Montanuy doncella hija legitima y natural de Pedro Montanuy y de Anna Maria Samitien Conyuges, y habitantes del lugar de Portacypana fueron testigos Juan de Cambra y Martin fondebilla los dos de la villa de Capella conitandome relacion de licenciado Mr. Fran. Co fantova Regente la Cuxa de Capella. La qual dha Partida de dho Cinco libros saque y con ellas bien y fielmente comprue los que devolvi a dho. Retor y para en su poder ya ellos me refieren. Y para que conite a requerimiento del mencionado D.º Juaguin Baldello doy este testimonio que signo y firmo en el lugar de Portacypana a los quatro dias del Mes de Junio el año mil y ochocientos

En testimonio de verdad  
Josef Axtal

REX CAROLUS IV. D. G.

N.º 1º

Quarenta maravedis.



N.º 2º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Axtal C.º.º Publico y Real por todas las tieras Reynos y señorios del Rey Nuestro Señor (que Dios que) vecino de la villa de Capella domiciliado en ella y C.º.º de su Ayuntamiento. Doy fe y verdad de no testimonio a los señores que el presente vieren como oy dias de la fecha avays al fin Calenda de siendo requerido por D.º Juaguin Baldello de Capella para extraher de los cinco libros la Partida de Bautismo de Pedro Bautista Baldello, he parecido ante D.º Medardo Ben para Presvitero Regente la Cuxa de la presente Villa de Capella, y le he requerido que para el enunaiado efecto me pusiera de manifiesto los cinco libros quien al punto me expusio un libro en folio con cubiertas de Pergamino y tiene por titulo libro de la Cuxa del lugar de Capella el año 1648. siendo Vicario Rafael Samitien = Y discurrendo por dho libro al folio 69 se halla una Partida de thenor siguiente =

Partida de bauti.º de Pedro Bautista Baldello

A la Manera de Pedro Bautista Baldello = Y en su Centro = En lo de Enero año 1680. Yo M.º Miguel Juan de Colomina V.ºº de Capella Baptire segun Rito de la Santa Madre Plencia p.º a Pedro Bautista Baldello hijo

hijo legitimo y natural de los querramos Pedro Juan Baldellou

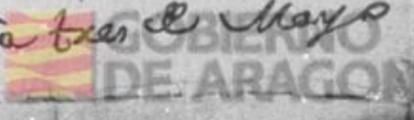
legitimo de Inepe Baldellou y de Heronima Theresa  
ra Conrigualy conyuges fueron Padriños Juan Aguilan  
y Maria Aguilan padre y hija todos de esta villa de Capella.  
La qual dha Partida de dho Cinco libros saque  
y con ellos bien y fielmente comparece lo que de  
volvi a dho Regente paxan en su poder y a ellos  
me refiero. Y para que conite a requerimi  
ento de enunciado D.º Joaquín Baldellou  
doy este testimonio que signo y firmo en  
la villa de Capella en tres de junio de mil  
y ochocientos

de  
En testimonio de Verdad  
Joaquín Baldellou



N.º 7  
Quarenta maravedis.  
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Artales C.º publico y Real por todas las tierras  
Reynos y señorios de Rey nuestro señor (que Dios que)  
vecino de la villa de Capella domiciliado en ella y  
C.º de su Ayuntamiento: Doy fee y verdadero testimonio  
a los señores que el presente vieren como  
oy dia de la fecha avaxo al fin Calendado siendo  
requerido por D.º Joaquín Baldellou de la villa de  
Capella para obtener los Cinco libros de la Partida  
de Matrimonio de Lorenzo Baldellou con Martina  
feliz; he parecido ante D.º Medardo Bergantina  
previtero Regente la Cuxa de la presente  
villa de Capella y le he requerido que para el  
enunciado efecto me pusiera e manifestara los  
Cinco libros que la hora me expuso en un libro  
en folio forrado con cubiertas de pergamino  
que tiene por titulo libro de la Cuxa de la  
villa de Capella en el año 1716 = Y discurreniento  
por el en el dho Casador al folio 322. se halla  
una Partida de dho tenor siguiente = La man-  
Partida de Matrim.º de Lorenzo Baldellou con Martina feliz =  
y en su Centro = En nueve de Julio del año mil  
setecientos Quarenta y siete: Haviendose hecho  
en tanto tanto que se decia la Misra Mayor las  
tres Moniciones la primera dia tres de Mayo



dia Santa Cruz la segunda dia siete El mismo mes  
 dominica quinta por la tarde y la tercera dia once del  
 mismo mes dia de la Ascension del Señor: No ha  
 viendose me de ningún impedimento alguno. Lo  
 M.<sup>n</sup> Joaquín Carruy Cura desta Parroquia de  
 Capella dispone en ella solemnemente por pala-  
 bras de presente a Lorenzo Baldellou hijo de Pe-  
 dro Baldellou y de la difunta Magdalena Mon-  
 tanuy Oliva conyuges vecinos y habitantes de  
 Capella: Ta Martina feliz doncella hija legi-  
 tima de Juan feliz y de Antonia Naya conyu-  
 gos de la Capella, habiendo preguntado a am-  
 bos y tenido su mutuo consentimiento: si-  
 endo presentes por testigos convalidos Juan Bal-  
 dellou sacristan y Gerónimo Ferrer los dos  
 de Capella y despues los cele y bendixose en una  
 Guardando el Ritu y forma de la Santa Iglesia. La  
 qual Sta Partida de Sta Cincos libros saque y con-  
 ellos bien y fielmente conprove lo que devolvi-  
 a dho Repente para en su poder y a ellos me re-  
 fiere. Y para que conste a requerimiento de  
 enunziado D.<sup>n</sup> Joaquín Baldellou doy este testi-  
 monio que signo y firmo en la Villa de Cape-  
 lla a los tres dias del mes de Junio el año mil  
 y ochocientos ~~...~~

Confessi. de Verdad  
 Josef Antal



N.º 8. Quercus morandis.

SELLO CUARTO, CVA-  
 RENTA MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Antal Notario y C.<sup>no</sup> publico y Real por to-  
 das las tierras Reynos y Señorios del Rey Nuestro  
 Señor (que Dios que) y vecino de la Villa de Cape-  
 lla domiciliado en ella y Cristiano de su Ayunta-  
 miento: Doy fe y verdadero testimonio a los  
 Señores que el presente viene en como oy dia de  
 la fecha arriba al fin Calendado: siendo requi-  
 xido por D.<sup>n</sup> Joaquín Baldellou de Capella para  
 extraher la Partida de Bautismo de Lorenzo  
 Baldellou: He parecido ante D.<sup>n</sup> Medardo Ber-  
 gaza Presvitero Repente la Cura de la presen-  
 te Villa de Capella, y le he requerido que para  
 el enunziado efecto me pusiera de manifiesto  
 los cinco libros quien al punto me expuso en  
 libro en folio forrado con cubiertas de Pa-  
 pamiño que tiene por titulo: Libro de la  
 Cura de la Villa de Capella en el año 1716-  
 y dirigiendo por dho libro al folio tres e se ha  
 lla una Partida de el Señor siguiente: Ha  
 Maxen Lorenzo Baldellou = Y dentro = En  
 siete dias del mes de Setiembre el año mil  
 setecientos, y diez y nueve: Lo M.<sup>n</sup> Martin Pla-

Partida  
 Bautismo  
 de Lorenzo  
 Baldellou

na Ci. pp.º Bautizo segun Ritu E. V. Madre la  
Ysabella R.º a. Lorenzo Baldellou; hijo legitimo y  
natural de Pedro Baldellou, y Magdalena Monta  
nuy conyuges fueron padrinos Pedro Chias y Antonia  
Chias todos de Capella = La qual dha Partida de dho  
Cinco libros saque, y con ellos bien y fielmente  
comprobo los que devolvi a dho Regente para en  
su poder, y a ellos me refiero. Y para que conite  
a requerimiento del enunziado Juaguin Bal  
dellou doy este testimonio que signo, y firmo  
en la villa de Capella a los tres de Junio del año  
mil, y ochocientos

de  
En testimonio de Verdad  
Jose A. Artales



N.º

Quarente maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Jose Artales Aragonense Real por todas las tierras Reynos  
y señorios del Rey nuestro señor (que Dios guie) vecino  
de la villa de Capella domiciliado en ella, y C.º de su  
Ayuntamiento: Doy fee, y verdadero testimonio  
a los señores que el presente vieren como en el  
dha Ley avaxo al fin Calendado siendo requerido  
por D.º Juaguin Baldellou de Capella para extra  
her los cinco libros de la partida de su bautismo.  
he parecido ante D.º Medardo Bergasa Presvitero  
Regente la Cuxa de la presente villa de Capella, y  
le he requerido que para el enunziado efecto me  
pusiera a manifestar los cinco libros que en el pun  
to me expusio un libro en folio con cubiertas de  
pergamino que tiene por titulo Cinco libros de la  
Cuxa de la villa de Capella hechos en el año de  
mil setecientos setenta y seis = Y diruyendo  
por el en el de los bautizados al folio d.º se ha  
lla una partida de dho tenor siguiente = Alla  
Margen = Juaguin Baldellou = Y en su Centro =  
En el dia tres de Mes de febrero del año mil  
setecientos setenta y siete: Lo M.º Juaguin Lan  
nuy Vicario desta Iglesia Parroquial de la villa

En la Capella bautize en ella solemnemente segun  
ritus y Ceremonias que por esta se previenen  
un niño que nacio dho dia hijo de Lorenzo Bal-  
dellou, y de Martina Felix, legitimamente  
Casados naturales y vecinos de la dha Villa, al  
qual fue puesto por nombre Juaguin: Fue-  
ron padrinos Miguel Naval natural de la  
Capella, y D<sup>a</sup> Benita Sancerni natural de Axer  
del Obispado de Orpel quienes tocaron la Cruz  
tanta bautizado in cruce fonte, y les adverti  
el parentesco Espiritual havian contraido  
y la obligacion de enseñarle la Doctrina chris-  
tiana = Administre dho Sacramento M<sup>n</sup> Ju-  
aguin Larauy vicario = La qual dha Partida de  
dho Cinco libros vaque, y con ello bien y fielmen-  
te conprove lo que devolví a dho Regente para  
en su poder, y a ello me refiero. Y para que  
conste a requerimiento del mismo Juaguin  
Baldellou doy este testimonio que signo y fia-  
mo en la Villa de Capella a los tres dias del  
Mes de Junio de mil, y ochocientos.

En testimonio de Verdad  
Josef Cortal

Actuado en la Capella de San Juan de Capella  
en las casas y guarda del cura de Capella

N.º



Ayuntamiento de ella Andres Batallay, Pedro  
Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun M<sup>re</sup>  
Regidores, y Servicio Procn. de dha Villa por  
ante mi el Infacsp. D<sup>no</sup> Secre. = Dixeron  
que por quanto tenian orden recibido para  
hacer lista de los vecinos Hidalgos de dha Villa  
y que estos a diferencia de los demas del estado

das las diez y  
(que Dios que)  
Capella, y Cir.  
adeno testimo  
en Calendas  
de D<sup>o</sup> Juaguin  
a octava her  
ones el en  
que se hallan  
thenor es  
a quinze  
setecientos  
untor en el

La Capella  
xitus y Ce  
un niño y  
vellou, y  
Carados ni  
qual fue  
non sá de  
pella, y D.  
el Obispo  
tura pa  
el paxem  
y la Obl  
tiana  
quin La  
Don Cinc  
te Corp  
en su po

Conite a Regimiento El nuevo  
Baldellou de este testimonio que signo y firmo  
mo en la villa de Capella a los tres dias del  
Mes de Junio de mil y ochocientos

En testimonio de verdad  
Josef Cortal

En el nombre de Dios Amen sea todos manifiesto como cada persona en carne mortal padece la muerte corporal que no puede y no puede ser mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella y asi sea remedio saludable que cada qual disponga por su alma y de sus bienes mientras el juicio y la razon le alumbra. Por tanto manifiesto sea a todos que yo Ursula Baldeu Doncella habitante en las Casas de las de Arq queriendo prevenir al dia de mi fin por ultima voluntad testamentaria estando enferma de una grave enfermedad de la qual temo morir empreso por la gracia de Dios en mi buen curso entero juicio. palabra y lo que la manifiesta y clara cuando revocando y anulando segun que con el presente cas, revoca y anula todos y cualesquiera testamentos, testamentos, y otros cualesquiera y firmas vu-

Junta de Ayuntamiento de esta villa de Andres Batallu, Pedro Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun Al. de Regidores, y Jendice Procn. de esta villa por ante mi el Juxtaesp. D. de Secre. Dipenon. que por quanto tenian orden recibida para hacer lista de los vecinos Hidalgos de esta villa y que estos a diferencia de los demas del estado

El Capell  
xitus y  
un niño  
dellou, y  
Carados,  
qual se  
xon sea  
bello, y  
el Obis  
tura de  
el paxer  
y la Ob  
tiana  
quin La  
don Cin  
te Corp  
en su po

Justado por mi antes de agora he los confite  
dos y ordenados assal de nuevo de grado y de ma  
cierta ciencia ago y ordeno mi ultimo testamento  
ultima voluntad ordinacion y disposicion testam  
taria de todos mis bienes asi muebles como sillas non  
bri, muebles y acciones (que yo quiero habidos y por ha  
ber en la forma y manera siguiente Primeramente  
se enmendando mi alma amissios y Criados y su  
to criados y Prelumptos de aquella al qual suplico  
milmente la quiera colocar en sus santos en la gloria  
y bienaventuranca siempre que sea sepurada de  
mi cuerpo. Item. quiero ordeno y mando que mi  
cuerpo sea sepultado en los claustros del conuento  
de nuestra señora de Linaris en donde mis antepa  
dos han sido sepultados y que en dicha Iglesia  
sean dichas y celebradas mis defunciones honrra  
no bina y cada de año a los quales actos me sean  
llamados siete Clerigos de la comunidad de Ber

Conite a  
Baldehou de este testimonio que signo y fixo  
mo en la villa de Capella a los tres dias del  
Mes de Juny de mil y ochocientos

En testimonio de verdad  
Josep Artal

carre cada uno a cada uno la caridad acobun budo  
Item Pedro por parte y meho de legitima herencia  
a Jaime Baldehou, Julian Baldehou, mis herma  
nos y ahijos y qualquiera parientes mis y prouin  
guas personas que por derecho de legitima herencia  
en mis bienes pudieren pretender y alcanzar a cada  
uno de ellos cada cinco sueldos segun por bienes muebles  
y otros cada cinco sueldos segun por bienes sillas im  
bles qualu se tengan por contentos salidichos y paga  
dos y que otras cosas de mis bienes no puedan  
pretender ni alcanzar si no lo que por el presente  
mi ultimo testamento se fuere dexado si algo fuere  
Item dexo y mando en heredero universal de todos  
los demas bienes mis asi muebles como sillas non  
bri derechos y acciones donde yo quiero habidos y por  
habidos los qualu quiero aqui habidos por recitador y  
calendados devidamente y si un fuer del presente  
Reyno de Aragon. A saber a Pedro Juan Baldehou

das las tieras  
(que Dios fue)  
Capella, y Ci.  
adexo testimo  
fen Calendas  
E D.º Jaquin  
a opta her  
ones el en  
que se hallan  
a thenox es  
a quinze  
setecientos  
untor en el

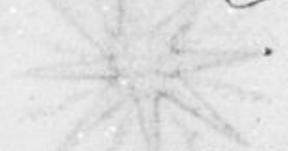
Ayuntamiento de ella Andres Batallay, Pedro  
Baldehou, Josef Cortal, y Antonio Segun Al.  
Regidores, y Seneca Procon. de esta villa por  
ante mi el Juxcesp. D.º. Secre.º Dipexon.  
que por quanto tenían orden recivido para  
hazer desta ellos vecinos Hidalgos de esta villa  
y que estos a diferencia ellos demas del estado





L Capella  
xitus y  
un nin  
dellou, y  
Carados  
qual se  
xon sa  
pella, y  
el Obis  
texas  
el paxer  
y la Ob  
tiana  
quin La  
dos Cin  
te Corp  
en su po  
Conite a

de la villa de Benavente habitante y por autoridad  
Real por todo el Condado de Ribagorça y su linde  
publico notario qui el presente instrumento publico  
de Subamenco celebrado por el quondam Joseph  
guerra la habitante qui fue en la dha villa de Be  
nave y por autoridad Real por todas las tierras de la  
guada catalina del Rey Don Phelipe nuestro Rey  
publico notario cuyas notas protocolos y escritura  
ami por su muerte me han sido encomendadas por la  
te del señor Procurador General del Condado de  
Ribagorça mediante auto cesso en veynete y un  
dias del mes de octubre del año pasado del naum  
ento de nuestro señor fuu librado de mil seyscientos  
ses quaxenta y cinco y por Miguel Guadalupe  
escribano principal de dicha corte y por auto  
dad Real por todas las tierras Reynos y sinor  
de la Maguaud catalina del Rey Don Phelipe



Baldellou de este testimonio que signo y fir  
mo en la villa de Capella a los tres dias del  
Mes de Junio de mil y ochocientos

En testimonio de verdad  
Josef Artal

nuestro senor publico notario mi hijo y testifica  
do de su original nota saque y anella bien y  
fielmente compare ante de emendado como  
se ha de y de sus puntos donde se lie, intancia  
intancia y enfe y testimonio del qual con mi  
acombada signo lo signo



das las tierras  
(que Dios fue)  
Capella, y C. no  
adexo tertimo  
fin Calenda  
E D.º Jaquin  
a opta hex  
ones el en  
que se hallan  
a thenox es  
y a quinre  
seteciento.  
juntos en el

Sijuntamiento de ella Andres Batallay Pedro  
Baldellou, Josef Cortal, y Antonio Segun M.  
Regidores, y Senor Procurador de esta villa por  
ante mi el Infraesp. D.º. Secre.º Dipexon.  
que por quanto tenian orden recibida para  
hacer desta dlos vecinos Hidalgos de esta villa  
y que estos a diferencia dlos demas del estado



de Capella  
xitus y  
un nin  
vellou, y  
Carados  
qual fe  
xon Sa  
pella, y  
el Obis  
tuxo y  
el paxer  
y la Ob  
tiana  
quin La  
Don Cin  
te Corp  
en su po

Conite a  
Baldehou  
mo en la  
Mes de Junio  
este testimonio que signo y firmo  
en la villa de Capella a los tres dias del  
Mes de Junio de mil y ochocientos

En testimonio de verdad  
Josef Axtal



N. 11. Cuarenta marauois.  
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef Axtal Es.º publico, Real por todas las tierras  
Reinos y Señorios El Rey Nuestro Señor (que Dios pague)  
seuino, y Domiciliado en la villa de Capella, y Es.º  
En su Ayuntamiento: Doy fe, y Verdadero testimo  
nio como en el dia de hoy avaxo al fin Calenda  
do: Siendo Requerido por parte de D.º Juaguin  
Baldehou de la villa de Capella para extraher  
de los libros de Acuerdo, y Resoluciones el en  
padronamiento de los Infanzones que se hallan  
en el principio de el citado libro, y su thenor es  
el siguiente: En la villa de Capella, a quinre  
dias del Mes de Setiembre de mil setecientos  
treinta y tres años: Hallandose juntos en el  
Ayuntamiento de ella Andres Batallay, Pedro  
Baldehou, Josef Cortal, y Antonio Segun Al.  
Regidores, y Seniors Procc. de dha villa por  
ante mi el Infraesp.º Es.º Secre.º = Dipexon:  
que por quanto tenian orden recibida para  
hazer lista de los vecinos Hidalgos de dha villa  
y que estos a diferencia de los demas del estado



General, y Plebeyos en los repartos de la Real  
Contribucion se pusieren en lista separada  
como estava mandado por Reales Decretos, y  
ordenanzas, y que en su cumplimiento havian  
mandado hacer dhas listas, y repartos de los rea-  
les Impuestos, y Contribuciones en la confor-  
midad que por dhas Reales ordenes esta man-  
dado, y que en dhas Repartos la lista de los  
vecinos de estado plebeyo separada de la  
lista de los Nobles, y que estos son en dha.  
villa los siguientes = Andres Batalluy, Pe-  
dro Baldellow, Juan Antonio de Cambra, Ba-  
utista Vaya, Pedro Salinas, Pedro Antonio de  
luy, Sebastian Samitier, Genonimo Samiti-  
er, Pedro Naval, Antonio Monclus, Martin  
Monclus, Miguel Blanco, Pedro Guinabue, An-  
dres Ramis, Ignacio Torres. Que en cumpli-  
miento de lo mandado mandaron dar, y di-  
xon el presente firmado de mi el Infante  
cri.º Cr.º en fee de lo qual lo di los susodi-  
chos dia, Mes, año, y lugar, y firme = Juan An-  
tonio de Cambra = se dio por mi Certificacion  
de los mismos Hidalgos en 2 de Noviembre de 1724  
se remitió a Benabarre de Orden de Ayuntamiento

to: Con cuenda con la Original que se halla en  
dhas Libros de Ayuntamiento que obran en mi  
poder, y a ello me refiero. Tan mismo Certifi-  
co, como en el Libro Corriente de Acuerdos  
formado en este presente año se halla colo-  
cado entre las personas distinguidas D.º Juan-  
quin Baldellow como Nieto de el enunciado Pe-  
dro Baldellow, como distinguido, y separado de la  
lista, y Clase de los Plebeyos, y puesto en la de los  
Infanzones en la lista de la Real Contribucion  
y tal que igualmente obra en mi poder, y  
a ello me refiero. Para que de ello conste a  
Requerimiento de mismo D.º Juanquin Bal-  
dellow doy el presente testimonio que  
signo, y firmo en la Villa de Capella a los  
Catorce dias del Mes de Junio del Corriente  
año de mil, y ochocientos años

En testimonio de Verdad  
Josef Antal



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Abel & Parente & Joaquin Valdeleon y Felix Yofanson Cu.º de la Villa de Capilla con Pedro Juan Valdeleon su terno Abuelo, y con Jpts. Jacinto y Pedro &

con  
Margarita  
Garceta en pu.  
meas nupcias;  
hubieron  
a

pedro Ju-  
an Valdeleon  
1º de la Juadra  
& Ana Juana  
de la Villa de  
Borcha.

con  
Esperanza  
Albano en segun-  
das nupcias hu-  
bieron  
a

Vanila y  
Julian Galde-  
leon y Guaceta  
y este con Ju-  
ana Macho hu-  
bieron  
a

Jpts. Val-  
deleon y Alba-  
no y este con  
Geronyma Pica-  
sa Corriegual  
hubieron  
a

Jpts. Ja-  
cinto y Pedro  
Valdeleon y Ma-  
theo.  
Firmantes.

Pedro Ban-  
tierra Valdeleon  
y Corriegual,  
y este con Magda-  
lena Monta-  
ny hubieron  
a

Lorenzo  
Valdeleon y  
Montanuy, y  
este con Maati-  
va Felix hu-  
bieron  
a

Joaquin Val-  
deleon y Felix  
Expone.

no presentada  
Manuano Sebastian

privado de su Abuelo y de su terno



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA-  
RENTA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL Y OCNOCIENTOS.

Exmo Señor

Mariano Sebastian en me de D<sup>o</sup> Joaquin  
Valdellou Ynfancon y Cecilio de la Villa de Capu-  
lla en el Reino de Valencia el Ayuntamiento de  
la misma, sobre q<sup>ue</sup> mi Pare y otros presenten los  
titulos de sus respectivas Ynfanconias como mejor  
proceda Dize: Que en cumplimiento de lo mandado  
por V. E. en su Auto de diez y seis de Mayo de  
este año q<sup>ue</sup> se le hizo saber a mi Pare presente  
el Arbol genealogico con la Firma posesoria de Ynfan-  
conia que obtubieron Joseph, Jacinto, y Pedro Valde-  
llou y Mateo, con otros, en diez de Mayo de mil seis-  
cientos noventa y ocho, habiend<sup>o</sup> justificado para ello  
la posesion y que de su Noblera en los mismos, en  
su Padre Julian Valdellou, y en su Abuelo Pedro  
Julian Valdellou q<sup>ue</sup> casó en primeras Nupcias con  
Margarita Gaureta, y habiend<sup>o</sup> contraido su segun-  
do Matrimonio el mismo Pedro Juan Valdellou con  
esperanza Albano, tubo de el a Joseph Valdellou que  
contraio el suyo con Genovima Theresa Corziguella  
de cuyo Matrimonio procrearon a Pedro Bastista  
Valdellou y Corziguella, que contraio el suyo con

Magdalena Montany y hubieron de este Ma-  
trimonio a Lorenzo Calatell y Montany que  
caso con Martina Felis el que procuraron al ci-  
dad D. Joaquin Calatell y Felis mi P.º, como  
tod. aparece de las Casadas de Recienzas y  
Matrimonios que por testimonio presento y a  
q.º me refiero, comprobando q.º el Pedro Juan  
Calatell casado en primeras Nupcias con la  
Margarita Saxeta es el mismo q.º caso en segun-  
das con la Esperanza Albano por la Casada de  
Bautismo de Paula Calatell arriba presenta-  
da, hija del mismo Pedro, y por el testamento  
de esta en que nombra en herederos a su Padre  
Pedro Juan Calatell, y en tutores y Curadores  
al mismo y a Esperanza Albano su Madras-  
tra, deduciendose de ello y de lo expuesto y justifi-  
cado en la Firma la notoriedad de la Noble-  
za e Infancia de la Familia de Calatell, y  
por ello constando esta qualidad al Ayuntamiento  
de la Villa de Capella en el celebrado a quince  
de Sept.º de mil seiscientos treinta y tres, y  
en cumplimiento del orden q.º se les tenia  
comunicado, procedieron a empadronar a los  
notorios Infamados que entonces residian  
en esta Villa, y entre ellos al citado Pedro  
Calatell Abuelo de mi P.º, de cuyo tiempo  
haya de presente el mismo, Lorenzo su Hijo, y  
mi Padre su Nieta han estado respectivamente en el  
goce y posesion de ella sin contradiccion alguna

ni embarazo, y en oficio en el año de mil seiscientos  
quarenta y quatro, y en virtud y cumplimiento de  
otro orden se dio noticia de ello al Corregidor de  
Benebarra y en el Libro de Recienzas de Acuerdo for-  
mado en el presente año se halla referida de la  
Clase de los plebeyos y puesta en la de los Infan-  
dos mi P.º en las Letras y Registros de la R.  
Contribucion y Sel, como todo resulta del testimonio  
librado por el Secret.º de Ayuntamiento Joseph Arbol  
que presento y a que me refiero; y de ello se deduce  
q.º la Familia de mi P.º siempre ha sido conocida  
y reputada por de notorios Infamados, y la volun-  
tad e equivocacion con q.º esta procedido el actual  
Ayuntamiento en el presente punto disponiendo sea  
por intencion de Dios que y a provechamiento, gran la  
inconsequencia q.º diga conoerse, segun el expresado  
testimonio: En cuya atencion y por lo demás favora-  
ble

A. C. E. pide y sup.º que teniendo por presen-  
tes los Arbol Genealogico y Documentos se sirva  
revelar haber cumplido mi P.º con lo mandado por  
C. E. en vista de ellos y de lo demás expuesto mandado  
al referido Ayuntamiento no innove en cosa alguna, segun  
procede en Just.º que pide y para ello &c.  
Mano de D.º Antonio de la Cruz  
Mano de D.º Sebastian de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Este Pedimento se ha puesto en la secretaría de tau-  
erdo, y Govierno, el veinte, y siete de Junio del cor-  
riente año.

Alto Zaragoza y Abul veinte de los Añ. 1708

SS. de  
Neg.  
Colon  
Proto  
Regaler

Pase a la vista del fiscal escri-



Para despachos de oficio quarto info.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Fiscal de S. M. en vista de la pteza de docum<sup>tos</sup>  
presentados por Joaquin Valdeleon & familia con  
que supone acreditada su infansonia, dice que la  
tercera posesion que presenta no es documento  
suficiente para continuar en el goce de infansonia,  
en la atribucion entre otros, Josef, Jacinto y Pedro  
Valdeleon: el primero vecino de una ciudad y todos  
nacidos en Morabarré, articulando la posesion  
de su padre y abuelo Pedro Juan Valdeleon y la  
inclusion con el mismo.

El Vexarenco supone por tercer nieto de  
mismo Pedro Juan Valdeleon, abuelo de los Terman-  
tes, pero segun la inclusion reducida en la misma  
ocurrencia en 1608 que havia casado con marga-  
rita Carrera, y ahora por su parida e inveni-  
morio trahida por testimonio su citacion al-  
guna resulta haber casado en 27 de Setiembre de  
1631 con Esperanza Albano, en la qual no const-  
ta que fuere viuda de la mazarita Carrera,  
como se quiere suponer.

Para salvar la impugnacion que supone  
quia tener por este defecto, presenta la parci-  
da e bautismo de una hija de su primer ma-  
trimonio, Ursula Valdeleon de 11 años de edad de  
1621, y su testamento hecho en 12 de Abril de 1638  
siendo doncella, y en el instituye en herederos  
universales a sus hijos Pedro Juan Valdeleon y  
tutores y curadores al mismo Vexarenco  
Albano su madre y a otros. Era impo-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Este cedimento se ha puesto en la secretaría de esta real y Govierno, el veinte y siete de Junio del corriente año.

Alto Zaragoza y Abril veinte de 1801 Aca. de J.

Se  
de  
Neg.  
Colon  
Proto  
Regaler

Pase a la vista del Fiscal de S. M.

Valencia. Dos de Mayo de 1801



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Fiscal de S. M. en vista de la pieza de docum. que se presenta por Joaquin Valdeleon & familia con que supone a creditada su infansonia, dice que la misma posesion que presenta no es documento suficiente para continuar en el goce de su finca, en la distribucion entre otros, Josef, Juan y Pedro Valdeleon: el primero vecino de esta ciudad y todos oriundos de Boyabare, articulando la posesion en su padre y abuelo Pedro Juan Valdeleon y la inclusion con el mismo.

El recurrente supone por tercer nieto al mismo Pedro Juan Valdeleon, abuelo de los Tamenes, pero segun la inclusion deucida en la misma occion en 1698 que havia casado con Margarita Garcia, y ahora por su parida e matrimonio trañida por testimonio su citacion alguna resulta haber casado en 22 de Febrero de 1631 con Esperanza Albano, en la qual no consta que fuere viuda de la uagarrina Garcia, como se quiere suponer.

Para calmar la impugacion que se opone a la tenencia por defecto, presenta la parida e bautismo de una hija en su primer matrimonio, Cirula Valdeleon de los Tamenes de 1621, y su testamento hecho en 1638 siendo doncella, y en el instado en heredero universal de su hijo Pedro Juan Valdeleon, y tutores y curadores al mismo Esperanza Albano su madrastra y a otros. En un impo-



piedad en nombre de tutores y curadores sin  
necesidad ni decaer a quien, instituyendo he-  
redero a su padre, hace sospechosa la legi-  
timidad del testamento.

Recomendando a todo el mundo la Firma por-  
tuguesa existente para en adelante en  
la clausura de infanzon a aquel que la obtiene,  
pero a ningún otro modo sus colaterales qual es  
Joaguin Valdelou, Director seis grados el  
firmante segun la constitucion civil, aun-  
quando fuere contra la filiacion que propone  
por lo que aunque lograre o se alterare en la da-  
ta de infanzon en la villa de Zafra de Pedro  
Valdelou abuelo de Joaguin en 1733, y por en-  
medio adquiriere una unquion tan perpe-  
tua a la Realia y a su sucesor de decaer a aque-  
lla villa reputandole por infanzon, no debe  
subsistir en ningun tiempo no habiendo oren-  
tado documentos legitimos para ello. Solo  
que corresponde mandar al Ayuntamiento  
de Zafra que desde luego coloque a Joag.  
Valdelou en el nuevo Libro de Pedron que  
se mande hacer entre los de la villa de Zafra,  
reservandole su no para que use de el en  
sala de Justicia como entienda convenir-  
le.

Ordene a C. C. en esta forma co-  
mo siempre lo mandamos a just.  
que pide. Zaragoza a 18 de Mayo de 1801.

Alto  
se  
reg.  
Perez  
Lacom  
Brito  
Meylan

Lo proveyo en auto de esta dia  
D. de C. de M.

Lo proveyo en auto de esta dia